

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

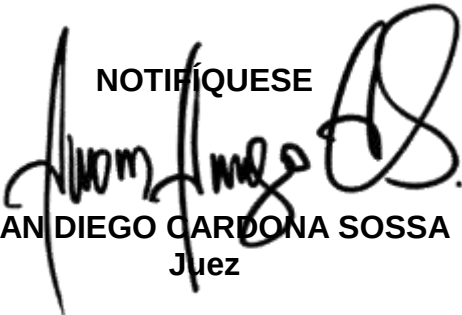
El Santuario, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Amparo de pobreza
Demandante	María Liliana Giraldo Parra
Demandado	Gabriel Arturo Valencia González
Radicado	056973184001 – 2021 – 00017 - 00
Providencia	Auto # – concede amparo de pobreza -

SE CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA a la señora MARIA LILIANA GIRALDO PARRA, mayor y vecina de El Santuario - Antioquia, por estar en las condiciones del artículo 151 del C. G. del P., es decir, por carecer de recursos económicos para pagar un abogado contractual que la represente en futuro proceso verbal de Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso en contra del señor GABRIEL ARTURO VALENCIA GONZALEZ; toda vez que la petición se ajusta a las exigencias del artículo citado; se le advierte que tendrá efectos solamente para exonerarla de prestar cauciones procesales, de pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no ser condenada en costas.

En consecuencia, se le designa como abogado de pobre al(a) doctor(a) doctor JHON FELIPE ZULUAGA GIRALDO, abogado en ejercicio con T. P. # 340.268, ubicado en el Santuario, Antioquia, Calle 50 n° 50 – 17, oficina 202 (Parque Principal) de El Santuario, celular: 311-370-1264, correo: jfelipezuluaga@gmail.com .Notifíquesele la designación en la forma ordenada por el artículo 154 del ídem, con la advertencia que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo justificación admitida, dentro de los tres (3) días siguientes al envío del comunicado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE EL SANTUARIO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**895310437d2a6feef6e3c23ddeecfc80381eeb7ca8998779c3f5b222667b5d
37**

Documento generado en 26/01/2021 06:20:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**